PODER LEGISLATIVO



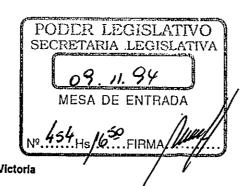
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

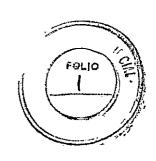
LEGISLADORES

¹ 454	PERIODO LEGISLATIVO	1994
EXTRACTO BLOQUE	FRE.JU.VI - Proyecto de Ley creando	el Fondo para
el Desarrollo de los Recu	rsos y Ambientes Naturales.	
	444444004	
Entró en la Sesión	11/11/1994	
Girado a la Comisión Nº:	2,4 - Dictámen N° 514/1994	
Orden del día Nº:		



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bioque Frente Justicialista Para la Victoria





FUNDAMENTOS

SENOR PRESIDENTE:

EL BLÒQUE DEL FRE.JU.VI. ELEVA EL PRESENTE PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA CREACION DEL "FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS Y AMBIENTES NATURALES". EL CITADO FONDO ESTARA INTEGRADO POR LOS RECURSOS QUE SE GENEREN EN CONCEPTO DE RECAUDACION DE LICIENCIAS, AFOROS, PERMISOS, TASAS, ETC. POR APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y LOS QUE SE ASIGNEN ANUALMENTE POR LA LEY DE PRESUPUESTO (ART.19).

NATURALMENTE UN FONDO COMO EL PROPUESTO, TAN VINCULADO AL DESARROLLO DE LA ECONOMIA FUEGUINA, DEBERA CONSTITUIRSE EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE QUIEN DEPENDERA SU MANEJO Y ADMINISTRACIÓN (ART.20).

EN CUANTO AL DESTINO DE LOS INGRESOS QUE SE INCORPOREN AL MENCIONADO FONDO SE PROMUEVE QUE LOS MISMOS ATIENDAN AL CONOCIMIENTO, ADMINISTRACION, FISCALIZACION Y APROVECHAMIENTO DE DICHOS RECURSOS, ASIMISMO LA GENERACION E INCORPORACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS, LA CREACION DE AREAS PILOTO Y LA DEMOSTRACION DE TECNICAS DE MANEJO DE RECURSOS Y AMBIENTES NATURALES SE CONVIERTEN EN UN IMPORTANTE SUSTENTO DE LA TRANSFORMACION ECONOMICA QUE SE DEBE GENERAR EN LA PROVINCIA Y QUE TAMBIEN SON CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE LEY (ART.39).

DE LA MISMA MANERA EL EQUIPAMIENTO TECNICO PARA EL SECTOR INVOLUCRADO EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y AMBIENTES,Y LA CAPACITACION DE LOS RECURSOS HUMANOS, SON CONTEMPLADOS EN EL MISMO (ART.30). TAMBIEN SE PROMUEVE LA FINANCIACION DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O EXTENSION QUE SE GENEREN, Y QUE FUERAN APROBADOS PREVIAMENTE POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA (ART.40).

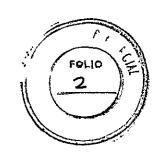
POR ULTIMO, Y DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, EL PROYECTO CONTEMPLA LA APERTURA DE UNA CUENTA ESPECIAL EN EL BANCO DE LA PROVINCIA QUE ATIENDA EL MANEJO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO Y CUYOS RESPONSABLES SERIAN DESIGNADOS POR EL MINISTERIO CITADO (ART. 50 Y 60). SENOR PRESIDENTE:

EL PROYECTO QUE SE ELEVA SERA DE UTILIDAD COMO HERRAMIENTA BASICA PARA EL LOGRO DE UN APROVECHAMIENTO RACIONAL DE NUESTROS RECURSOS GENUINOS EN UN MARCO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA.

OSTALDO A. PIZAFRO

Legislador Legislatura Provincial LEG OSCAR BIANCIOTTO
Pte Bioque FRE, JU VI
LEGISLATURA PROVINCIAL





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO , ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR:

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

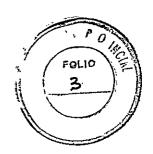
ARTICULO 10: CREAR el "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales", de carácter acumulativo, que se constituirá a partir de la promulgación de la presente ley, afectado exclusivamente a costear gastos que demande su cumplimiento e integrado por los siguientes recursos.

- a) lo recaudado en concepto de cánon minero, permisos de cateos y pertenencias, como así también de cualquier tasa o tarifa que grave la actividad.
- b) lo recaudado en concepto de adjudicación de licencias de: caza deportiva y/o comercial, de acopiador de productos y subproductos de la fauna, guías de tránsito de productos de la fauna, derechos de inspección por tenencia de productos y subproductos de la fauna, como así también de cualquier otra tasa o tarifa que grave la actividad.
- c) lo recaudado en concepto de venta de licencias de pesca deportiva y/o comercial en todas sus modalidades, aforos por extracción de recursos del mar, concesiones de costa para su utilización económica, como así también de cualquier tasa o tarifa que grave la actividad de extracción, cría o captura de recursos acuáticos.
- d) lo recaudado en concepto de aforos, derechos de inspección, guías de tránsito de productos forestales, inscripción en el registro de obrajeros, solicitud de permisos de extracción de productos forestales, como así también toda otra tasa o tarifa que grave la actividad forestal.
- e) lo recaudado en concepto de uso de aguas subterráneas y superficiales, no destinadas al consumo humano, y cuando no sean provistos por al autoridad competente en materia de abastecimiento público de agua.
- f) lo recaudado en concepto de canon por la utilización de tierras fiscales rurales, cualquiera sea el destino de la misma.
- g) lo recaudado en concepto de expedición de Certificados de Origen sobre cualquier recurso natural originario de la Provincia.
- h) lo recaudado en concepto de tasas de prestación de servicios profesionales.
- i) los fondos provenientes de la aplicación de multas o sanciones por la transgresión a las reglamentaciones existentes sobre los recursos y ambientes naturales.
- j) los ingresos obtenidos en concepto de venta y/o remate de los elementos y/o productos que se hubieren incautado por incumplimiento de las normas legales vigentes.

Districted de

1





- k) el producido por la venta de productos y subproductos naturales, plantas, semillas estacas, mapas, colecciones, publicaciones, avisos, guías, fotografías, muestras y venta o alquiler de películas cinematográficas, entradas a exposiciones y similares.
- l) los aportes que provengan de convenios específicos suscriptos entre la Provincia y entidades Públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- ll) las donaciones, legados, subvenciones, aportes y transferencias de particulares y/o organismos públicos.
- $\ensuremath{\text{m}}\xspace$ los intereses y rentas de los ingresos mencionados en los incisos precedentes.
- n) las sumas que se asignen anualmente por ley de Presupuesto General de la Provinca, o en leyes especiales (Ley Nº 145 de Bosques, Ley de Pesca) y los saldos de las cuentas afectadas al mismo.

ARTICULO 20: El manejo y administración del "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" se constituirá en al ámbito del Ministerio de Economía. Los montos recaudados serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Provincia. Los saldos remanentes al final de un ejercicio integrarán el fondo del ejercicio saliente.

ARTICULO 39: Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 serán afectados a:

- a) inventario de los recursos y ambientes naturales provinciales.
- b) la realización de programas y proyectos que persigan como finalidad determinar la factibilidad técnica y económica del aprovechamiento de los recursos y ambientes naturales, incluyendo actividades de información, investigación y experimentación que deban ser realizadas para contribuír a dar mayor sustento a las decisiones a tomar.
- c) Creación y mantenimiento de plantas y áreas piloto para desarrollo de tecnología y demostración de técnicas de manejo de recursos y ambientes naturales.
- d) Ejecución de acciones cuyo objetivo sea el uso racional de los recursos y ambientes naturales.
- e) Equipamiento técnico y administrativo destinado al sector responsable de la administración de los recursos y ambientes naturales.
 - f) Confección de todo tipo de material de divulgación y para





todo tipo de medio, que contribuya al logro de los objetivos propuestos.

- g) Capacitación del personal técnico y administrativo afectado al sector responsable de la administración de los recursos y ambientes naturales.
- h) Obras de infraestructura que logren una mayor eficiencia en la prestación de los servicios propios del sector.
- i) Obras de infraestructura y adquisición de bienes de capital que posibiliten al sector privado involucrado incrementar su actividad y su calidad de vida.
- i) Funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas del sector de los recursos y ambientes naturales.

ARTICULO 40: Los Programas y/o Proyectos de Investigación y/o Extensión aprobados mediante Resolución del Ministerio de Economía podrán ser financiados por el "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales".

ARTICULO 50: Autorizar la apertura de una Cuenta Especial "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales" en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el Artículo 20 y cuyos egresos se ajustarán a los previsto en los Artículos 30 y 40.

ARTICULO 60: Autorizar al Ministerio de Economía a designar mediante Resolución a los responsables del manejo y administración del "Fondo para el Desarrollo de los Recursos y Ambientes Naturales".

ARTICULO79: De forma.

legislador egislatura Provincial